



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/02/15
Publicación	2023/05/31
Vigencia	2023/02/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos
Periódico Oficial	6199 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayala.- Construyendo Juntos El Progreso.- H- AYUNTAMIENTO 2022-2024. Al margen superior derecho una toponimia que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

## PRESENTACIÓN

Para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público emanados del “Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal y sus organismos descentralizados”, se establece el código ética y conducta que tiene como finalidad delimitar la actuación que deben observar las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Ayala Morelos, en el desempeño de sus funciones.

El Código Ética y Conducta del H. Ayuntamiento Municipal de Ayala, Morelos, enaltece los valores del servidor público, generando sentido de pertenencia y orgullo; fortalece la identidad de los servidores públicos que brindan servicio a la ciudadanía de Ayala, cuyo objetivo primordial es el bien común.

El presente código representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que este se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio.

## ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este código deberán observarse por las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Ayala, Morelos, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, cualquiera que sea su jerarquía o la denominación del puesto que ocupen.



## MISIÓN

Hacer de Ayala, un municipio con un gobierno cercano a la gente, transparente e innovador, donde las decisiones, acciones y obras tengan por objetivo el beneficio ciudadano elevando su calidad de vida a través, de un instrumento básico para atender a los usuarios como un servicio público de carácter municipal, que contempla también a todo el personal y sus familias.

## VISIÓN

Llegar a ser un gobierno cercano y sensible a las necesidades de sus habitantes, eficaz y eficiente en la prestación de servicios públicos, que se fortalezca su identidad, patrimonio cultural y cohesión social; contar con tres líneas de servicios (recaudador, protector y prestador de servicios), operativamente independientes y a la vez eficientes y eficaces, tanto en su interactuar interno como externo.

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo, y comisión de la Administración pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos, así como de sus organismos descentralizados, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo personal de base, eventual y de confianza, y su incumplimiento será objeto de denuncia, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2.** El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, haciéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.



**ARTÍCULO 3.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Código de Ética: instrumento deontológico, al que refiere el artículo 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. Comité: como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código;
- III. Conflicto de Interés, a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de todo servidor público, en razón de motivos;
- IV. Lineamientos: a los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018;
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; VIII. Órgano Interno de Control, a la Contraloría Municipal y las comisarías de los organismos descentralizados;
- VI. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- VII. Reglas: a las reglas de integridad a que debe sujetarse todo servidor público de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal;
- VIII. Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.
- IX. Directrices: orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- X. Ética pública: disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;



XI. Impedimento legal: restricción normativa que imposibilita al servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

XII. Juicio Ético: en un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

XIII. Servidor Público: a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal y sus organismos.

XIV. Principios Constitucionales: aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en el artículo 134 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XV. Riesgo ético: situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

y,  
XVI. Unidad: Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 4.** Será obligatorio para los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal sindicalizado y de base, dar a conocer al comité de ética, la violación de los principios, obligaciones, directrices y valores rectores del servicio público, cometida por cualquier servidor público del ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5.** Los servidores públicos en ninguna circunstancia podrán:



- I. Tolerar y/o permitir, actos de hostigamiento o acoso sexual, independientemente del sexo, identidad de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos;
- II. Llevar a cabo actos o conductas de acoso laboral, mismas que consisten en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuenta con relaciones de poder; y,
- III. Obstruir bajo coacción la presentación de denuncias ante cualquier instancia, a efecto de denunciar alguna acción u omisión indebida, ilícita, ilegal, incorrecta o injusta.

**ARTÍCULO 6.** Los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, así como en los derechos humanos, garantías individuales, así como el total apego a las normas éticas, siendo los siguientes:

- I. Principio de Legalidad: fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo;
- II. Principio de Honradez: fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto;
- III. Principio de Lealtad: buscará que los servidores públicos correspondan a la confianza que los habitantes les han conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad;
- IV. Principio de Eficiencia: buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y



basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación;

V. Principio de Economía: las personas servidoras públicas en el ejercicio de gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, autoridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;

VI. Principio de Disciplina: las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio de bienes ofrecidos;

VII. Principio de Profesionalismo: las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

VIII. Principio de Objetividad: las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera natural e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

IX. Principio de Transparencia: las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

X. Principio de Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;





XI. Principio de Competencia por mérito: las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XII. Principio de Eficacia: las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIII. Principio de Equidad: las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

XIV. Principio de Integridad: las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas; y,

XV. Principio de Imparcialidad: buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

**ARTÍCULO 7.** Todo servidor público debe desempeñar las actividades inherentes a su puesto, cargo o comisión mostrando los siguientes valores y ejes que rige al gobierno público, no mentir, no robar, y no traicionar al pueblo, además de incidir de manera directa los siguientes:

I. Interés Público: las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;





II. Respeto: las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que proporcionan el diálogo cortés y la aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, economía, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Equidad y género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la



sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Cooperación: las personas servidoras públicas colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y,

VIII. Liderazgo: las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son los intrínsecos a la función pública.

**ARTÍCULO 8.** Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, deberán otorgar un trato respetuoso y cordial a las personas en general, evitando realizar alguna conducta, acción u omisión descritas en el artículo 5 del presente código.

**ARTÍCULO 9.** Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para garantizar la aplicación de principios señalados por el artículo 6, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no se concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;



V. Actualizar conforme a una cultura de servicio al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión; y,

XII. Abstenerse de invertir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección de nombramiento o designación para el servicio público de las personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al municipio.

**ARTICULO 10.** Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código de ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:



- I. Preservar la imagen institucional, consiente del cargo, empleo o comisión que le ha conferido incluso fuera del horario y espacio laboral, actuando siempre con integridad;
- II. Al considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos al ser medios de expresión y de libertad de pensamiento, deberán mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
- III. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al órgano interno de control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,
- IV. Informar acerca de algún conflicto de interés o impedimento legal que pueda afectar el desempeño responsable y objetivo de facultades y obligaciones del servidor público o de algún área administrativa del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

**ARTÍCULO 11.** Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**ARTÍCULO 12.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

**ARTÍCULO 13.** Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



**ARTÍCULO 14.** Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**ARTÍCULO 15.** Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 16.** Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

**ARTÍCULO 17.** Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y,
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**ARTÍCULO 18.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Contraloría Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA**



**ARTÍCULO 19.** De conformidad a lo establecido en el lineamiento décimo segundo, de los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se instituye el Comité de Ética del Municipio de Ayala, Morelos, como un órgano colegiado facultado como encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con las facultades implícitas para evaluar y determinar una sanción a un servidor público por su desempeño o en su caso por la comisión de la falta.

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Ética del Municipio de Ayala, Morelos, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal;
- II. El regidor o regidora de la Comisión de Derechos Humanos;
- III. Un representante de la Consejería Jurídica;
- IV. El titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- V. El titular de cada organismo descentralizado; y,
- VI. El titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como secretario técnico, quien será el encargado de evaluar y determinar una posible denuncia y/o queja en contra de un servidor público por su desempeño o comisión de una falta, levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.

Cada uno de los integrantes tendrá voz y voto, salvo el secretario técnico, que solo tendrá voz.

**ARTÍCULO 21.** El Comité de Ética del Municipio de Ayala, Morelos, sesionará de manera ordinaria a convocatoria del secretario técnico o a solicitud del presidente del comité o de la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la persona titular de la secretaria técnica podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 22.-** El comité tendrá las siguientes atribuciones:





- I.- Promover la capacitación de todo servidor público, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- II.- Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la Administración pública;
- III.- Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
- IV.- Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
- V.- Proponer la revisión y actualización del presente código;
- VI.- Emitir recomendación a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, respecto a la observancia del presente código;
- VII.- Dar vista al órgano de interno control, por violación a lo dispuesto por el presente código, cuando sea procedente; y,
- VIII.- Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración pública municipal, cuando a juicio o por acuerdo del comité lo amerite, tomando como base el desempeño laboral y antigüedad en el servicio, así como la aportación de innovaciones en beneficio del municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 23.** La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente código, serán valoradas por el Comité de Ética del Municipio de Ayala, Morelos, siendo valoradas y resueltas por el mismo, determinando la sanción correspondiente. La calificación de las faltas será:

- a) No graves; y,
- b) Graves.

**ARTÍCULO 24.** Incurrirá en falta no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la prestación del servicio público, con motivo de su cargo o dentro del ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 25.** Incurrirá en falta grave las siguientes conductas previstas, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión:





- I. Discriminar a algún individuo por motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, preferencias sexuales, discapacidades, condición social, religión, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos.
- II. Promover, generar, obstaculizar o realizar acciones u omisiones que fomenten la desigualdad, discriminación, afecten el ingreso o impidan el beneficio de programas, bienes y/o servicios.
- III. Realizar, actos de hostigamiento o acoso sexual, independientemente del sexo, identidad de género, características u orientación sexual.
- IV. Exigir, aceptar u obtener cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles.
- V. Simular, fingir, manipular, modificar y/o autorizar cálculos, valores unitarios, cuentas, cualquier monto, importe y/o cualquier acto económico inferior y/o mayor al establecido en la ley de ingresos correspondiente, sin fundamentación jurídica y/o en contraposición de las normas aplicables.
- VI. Autorizar documentación, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, programas gubernamentales, trámites y/o servicios sin cumplimentar los requisitos, sin fundamentación jurídica y/o en contraposición de las normas aplicables.

**ARTÍCULO 26.** Las sanciones serán determinadas por el Comité de Ética del Municipio de Ayala, Morelos, mismas que dependiendo su gravedad podrán ser:

- a) En el caso de no graves:
  - I. Amonestación pública o privada; y,
  - II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; mismo que podrá ser de uno a treinta días naturales;
- b) En el caso de graves:
  - I. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y/o; y,
  - II. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En caso de inhabilitación temporal se turnará dicho caso al órgano interno de control del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayala, para que realice el



procedimiento correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

**ARTÍCULO 27.** Las acciones u omisiones que realice a algún servidor público que pudiesen constituir un incumplimiento al presente código, deberán de asentarse mediante acta circunstanciada de hechos, por el superior jerárquico inmediato, con la presencia de dos testigos, mismos que relataran los hechos suscitados. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de dicha acta circunstanciada, el probable infractor o servidor público señalado, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y/o acudir personalmente al órgano interno de control del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

**ARTÍCULO 28.** Los servidores públicos que realicen acciones u omisiones que pudiesen incurrir en infracciones, responsabilidades administrativas, o delitos serán denunciados de conformidad a la ley de la materia.

## **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** La Contraloría Municipal al ser el órgano de control interno será la encargada de dar cabal cumplimiento al presente código, así como para la aplicación, evaluación e interpretación de conformidad a sus facultades orgánicas.

**ARTÍCULO 30.** Todos los servidores públicos del municipio de Ayala que tengan encargo, comisión, empleo o prestación de servicios deberán suscribir una carta compromiso, en la cual acatarán las disposiciones expresadas en el presente código.

**ARTÍCULO 31.** Las actuaciones, amonestaciones, actas circunstanciadas y demás que se originen por el incumplimiento del presente código, serán anexadas en copia certificada al expediente laboral del servidor público infractor.

**ARTÍCULO 32.** El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los



canales de difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general de este código.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se aprueba el Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y sus organismos descentralizados, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

**CUARTO:** Lo no previsto en el presente reglamento se estará en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos legales que sean aplicables.

**QUINTO:** Ordénese a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, realice las gestiones pertinentes para ordenar la publicación del "el Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**Ing. Isaac Pimentel Mejía**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**C. María De Lourdes López Tovar**  
**Síndico Municipal**  
**C. Víctor Manuel Machuca Ponce**

**Regidor de Gobernación y Reglamentos, Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Coordinación de Organismos Descentralizados**



**C. Sandre Aguilar Lucia**  
**Regidora de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Archivos, Derechos Humanos**

**C. Marbel Yuvanni Rojas Maldonado**  
**Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Desarrollo Económico, Protección del Patrimonio Cultural**

**C. Daniel Alcázar Carrillo**  
**Regidor de Asuntos de la Juventud, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas y Comunicación Social**

**C. Genoveva Carrillo Rojas**  
**Regidora de Turismo, Tecnología e Innovación, Igualdad y Equidad de Género**

**C. Celina Burgos Espinoza**  
**Regidora de Planificación y Desarrollo Agropecuario, Participación Ciudadana.**

**C. Anastacio Ramírez Modesto**  
**Regidor de Servicios Públicos, Asuntos Indígenas, Colonias**

**L.C.C. Pablo Antonio Molina Mora**  
**Secretario municipal**

Para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

**Ing. Isaac Pimentel Mejía**  
**Presidente municipal constitucional de Ayala, Morelos.**  
**2022-2024**  
**Rúbrica**

**L.C.C. Pablo Antonio Molina Mora.**  
**Secretario municipal**  
**Rúbrica.**